

A : **VERÓNICA MARÍA JULIA YÁÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 628/MM, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024 en el Distrito de Miraflores.

Referencia : Oficio N.º 866-2023-SG/MM (Expediente N.º 2023-0006396)

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.° 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Oficio N.º 866-2023-SG/MMM, el 24 de noviembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 628/MM7, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, del ejercicio 2024; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2023-0006396.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Miraflores ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (59 archivos con un total de 500 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General (e), Sr. Lino Julio del Carmen de la Barrera Laca (lino.delabarrera@miraflores.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sra. Silvia Patricia Corrales Ruiz (silvia.corrales@miraflores.gob.pe) y Subgerente de Registro y Orientación Tributaria, Sra. Rosana Maribel Cubas Labán (rosana.cubas@miraflores.gob.pe).

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 617/MM, ingresada el 29 de setiembre de 2023 mediante Oficio N.º 726-2023-SG/MM y registrada con Expediente N.º 2023-0005206, fue devuelto por el SAT con fecha 20 de noviembre de 2023, a través del Oficio N.º D000062-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000104-2023-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Miraflores no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000033-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000517.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

De igual manera, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para la emisión de pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 726-2023-SG/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores, el 29 de setiembre de 2023, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 617/MM que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000062-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000104-2023-SAT-ART notificado el 20 de noviembre de 2023, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000033-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000517, dentro del plazo otorgado⁹.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 866-2023-SG/MM, el 24 de noviembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 628/MM, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2024 derogando la Ordenanza inicialmente enviada a ratificar; así como la información sustentatoria correspondiente, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Miraflores cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ El requerimiento fue notificado el 07 de noviembre de 2023, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, emitieron acuse de recibo al día siguiente de su notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza a partir del segundo (02) día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 09 de noviembre de 2023.

cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 628/MM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la Ordenanza N.º 628/MM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y la determinación de las tasas para el ejercicio 2024.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 628/MM, establece que la condición de deudor se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se adquiere la propiedad de un predio, la condición de contribuyente nace el primer día calendario del mes siguiente de adquirido.

Desde el primer día calendario del mes siguiente del inicio de las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Tratándose de los supuestos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, la calidad de responsable se atribuye desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente. (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹² "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

Desde el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la asignación en uso, ocupación o administración.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N.º 628/MM, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos, distribuyéndose el importe insoluto de lo Arbitrios a pagar en formas proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos conforme a la declaración jurada de impuesto predial que hubieran presentado.
- b) Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídica, distinta a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- c) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano, otorgadas al amparo de la normativa vigente sobre el particular.
- d) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades del derecho público cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad el uso o posesión de uno de sus predios.
- e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica o específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie, o acto jurídico similar que implique que la propiedad de las edificaciones y el terreno no convergen en la misma persona.

2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

- a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital, a quienes se les establece como domicilio fiscal aquel informado ante la administración en el procedimiento de solicitud de la licencia de funcionamiento o trámite similar.

En caso de incumplimiento del pago de acuerdo a las fechas de vencimiento, a inicios del siguiente ejercicio, se le correrá traslado del cobro por el íntegro de la obligación tributaria al propietario del predio.

- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.
- d) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al haberseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

d) Criterios de distribución para determinar la tasa

Conforme lo señalado en la primera disposición final de la Ordenanza N.º 628/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado. En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocation de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de Parques y Jardines Públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto

los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 628/MM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 9 de la Ordenanza N.º 628/MM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- Número de habitantes.
- Tamaño del predio (m²).

Para otros usos:

- El Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- Tamaño del predio (m²).

La segmentación de costos se ha establecido diferenciando el universo de predios del distrito en categorías:

Generadores que no superan los 145 kilos/día:

- ✓ Stand en Galerías, Servicios y Comercios.
- ✓ Oficinas de servicios Profesionales y Oficinas.
- ✓ Centros de belleza, Spa, Baños turcos y Saunas.
- ✓ Locales de venta de Menú, Dulcerías y similares.
- ✓ Playas de estacionamiento, Taller mecánico, Venta, Alquiler de vehículos y/o repuestos.
- ✓ Guarderías y Enseñanza pre- escolar.
- ✓ Centros de enseñanza de Artes, Gimnasios y entretenimientos.
- ✓ Centros de Salud, Geriátrico, Servicios médicos ambulatorios y Laboratorios.
- ✓ Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrias.
- ✓ Hoteles hasta 3 estrellas, Hostales, Hospedajes y similares.
- ✓ Restaurante de comida rápida, tipo Buffet, de alta Cocina, Grill, Coffee Shopp y similares.
- ✓ Grifos y Estaciones de servicios.
- ✓ Organizaciones Públicas, Extranjeras, sin fines de lucro, Culturales, Religiosas y Colegios Profesionales.
- ✓ Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.
- ✓ Video Pubs, Karaokes, Bares y Lounge.
- ✓ Hoteles de 4 y 5 estrellas.
- ✓ Colegios, Academias, Institutos y Universidades.
- ✓ Clubes Sociales, Locales de Baile, Recepción, Convenciones y/o Espectáculos en vivo.
- ✓ Hospitales, Clínicas y Policlínicos.
- ✓ Discotecas, Juegos de azar, Cines.
- ✓ Entidades Bancarias, Financieras, de Seguros y AFP.
- ✓ Supermercados pequeños, galerías comerciales.
- ✓ Centros veterinarios.

Generadores que superan los 145 kilos/día:

- ✓ Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por departamento mediano.
- ✓ Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento grande.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁴, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁵ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁶, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de

¹⁴ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁷, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, en la medida que los servicios de limpieza pública del distrito se vienen realizando bajo una prestación directa.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines Públicos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación física del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - ✓ Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.
 - ✓ Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.
 - ✓ Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.
 - ✓ Ubicación 4: Predio ubicado en otras zonas.
- Nivel de Afluencia: Tiene como objetivo clasificar los predios de acuerdo a una afluencia baja, media, alta y muy alta.
- Disfrute Potencial: Se refiere al disfrute potencial que brindan las áreas verdes respecto al área verde del servicio.
- Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido cuatro (04) sectores de prestación del servicio (A, B, C y D), lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la ordenanza.

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Zonificación del distrito: El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
- Uso del predio: Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- Índice de peligrosidad: Referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Miraflores han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Miraflores han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

¹⁷ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.° 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N.° 628/MM, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- a) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos: Los terrenos sin construir.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 628/MM, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los siguientes casos:

- Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) La Municipalidad de Miraflores, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público.

No será de aplicación la presente exoneración, cuando la municipalidad haya cedido el uso de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la cesión.

- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- d) El arbitrio de serenazgo, limpieza pública y parques y jardines públicos: los predios que ocupan las Comisarías de Miraflores y San Antonio.

- Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- b) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado a casa habitación, que se encuentren atravesando una grave situación económica, la misma que será corroborada por medio del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a fin de determinar si dicha persona natural cuenta con clasificación de pobre y/o pobre extremo; en este

supuesto cabe acotar que dicha revisión será realizada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la cual emitirá un informe señalando el plazo de duración del beneficio, plazo que no deberá exceder de dos (02) años renovable por periodo similar y en el que también se deberá adjuntar la ficha del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). El cumplimiento del requisito de única propiedad, se entenderá cumplido aun cuando además de su vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósito, tendales, mezanine, cocheras, azotea y cualquier unidad accesorio a la vivienda. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud; sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las que fue otorgado, situación que debe ser acreditada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social adjuntando la información respectiva.

De considerarlo necesario, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social en el supuesto contemplado en el literal b), podrá disponer la realización de visitas sociales, en caso los administrados no se encuentren registrados en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Las solicitudes de renovación deben ser presentadas desde el mes anterior al vencimiento establecido en la resolución que le otorgó la exoneración.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

Tratándose de los beneficiarios que, al término del plazo fijado en el acto administrativo respectivo, cuenten con ochenta (80) años cumplidos, la renovación será automática, encontrándose sujeta a fiscalización posterior por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social o la Subgerencia de Fiscalización Tributaria según corresponda.

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria califica la solicitud y de corresponder la deriva a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para la emisión del informe según lo establecido en el literal b) del presente artículo. Asimismo, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria es la encargada de emitir el acto administrativo correspondiente otorgando o denegando el beneficio solicitado. En caso de apelación, ésta será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria, cuya resolución agota la vía administrativa.

- Se encuentran exonerados del 100% del arbitrio de limpieza pública, **los predios destinados a culto que sean de propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia**. Este beneficio será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud de reconocimiento del mismo.

La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo excluirá el otorgamiento del beneficio previsto por pago anual adelantado aprobado por la presente ordenanza, así como la aplicación de otros beneficios tributarios posteriores que impliquen el descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 628/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines Públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 628/MM y su anexo (el Informe Técnico) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

¹⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²¹, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

¹⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁰ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²¹ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

SERVICIO	Costos 2023 S/	Costos 2024 S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	13,858,857.30	17,136,488.86	3,277,631.56	23.65%
Barrido de Calles	10,337,129.05	14,304,112.75	3,966,983.70	38.38%
Parques y Jardines Públicos	18,430,171.74	20,591,266.34	2,161,094.60	11.73%
Serenazgo	37,876,230.59	42,143,945.10	4,267,714.51	11.27%
TOTAL	80,502,388.68	94,175,813.05	13,673,424.37	16.99%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de Recolección de Residuos Sólidos** que es realizado a través de una prestación directa a partir del año 2023, se aprecia que el costo total pasó de S/ 13, 858,857.30 a S/ 17, 136,488.86, lo que representa una variación porcentual de **23.65% (S/ 3,277,631.56)**, lo cual según lo indicado en el Informe Técnico se debe a lo siguiente:

- i. A la actualización del Costo Directo – Otros Costos y Gastos Variables que pasó de S/ 12,056,520.00 a S/ 15,454,485.73 (variación S/ 3,397,965.73), por el servicio de Alquiler de 13 compactadoras para el Servicio de Recolección, Transporte hasta la Disposición Final de los Residuos Sólidos, los cuales incluyen su respectivo chofer - operador especialista en manejo del sistema de compactación, así como gastos por combustible, mantenimiento, abastecimiento de agua y otros costos que demande mantener operativo a los vehículos, sustentado en el Concurso Público N.º 004-2023-CS-MM-1.
- ii. Desde un punto de vista cualitativo la municipalidad indicó que el incremento se sustentaría por las mejores condiciones contractuales para el Alquiler de Compactadoras y Disposición Final que permitirá una total cobertura del servicio en el distrito, ante la mayor cantidad de residuos sólidos, los cuales están pasando de 60,828 ton/año a 62,822.14 ton/año por el incremento en la cantidad de predios que están pasando de 69,320 predios a 71,747 predios.

Respecto del **servicio de Barrido de Calles** que es realizado a través de una prestación directa a partir del año 2023, se aprecia que el costo total pasó de S/ 10, 337,129.05 a S/ 14, 304,112.75, lo que representa una variación porcentual de **38.38% (S/ 3, 966,983.70)**, lo cual se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, a lo siguiente:

- i. A la actualización del Costo Directo – Otros Costos y Gastos Variables que pasó de S/ 2, 765,130.64 a S/ 8, 663,372.23 (variación S/ 5,898,241.59), por el servicio de Alquiler de 01 camión cisterna con capacidad de 4,000 galones que incluye 01 chofer - operador en sistema de riego; 02 camiones baranda con equipo de hidrolavadora con capacidad de 20 m³ y 03 camionetas con tanque de 1 m³ con equipo de hidrolavadora, los cuales cuentan con su respectivo chofer - operador para el manejo de las hidrolavadoras; 01 máquina barredora de pista y 13 máquinas barredoras de vereda que incluyen dos técnicos especialistas operadores con sus respectivos equipos de comunicación, lo cual incluye bolsas negras, combustible y otros costos que demande mantener operativo a los

vehículos, sustentado en el Concurso Público N.º 004-2023-CS-MM-1. Cabe indicar que, la Municipalidad asume el 67% del costo del alquiler de vehículos trasladando sólo un 33% del costo total de dicho servicio; además existen rubros de la estructura en los que el costo disminuye.

- ii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por el incremento de las mejoras tecnológicas que se implementarán en el servicio, fortaleciendo las labores de barrido de calles y avenidas del distrito, permitiendo la atención de una mayor cantidad de predios, los cuales están pasando de 69,546 a 71,958, cuyos metros lineales están pasando de 428,599.42 ml a 430,542.41 ml.

Respecto del **servicio de Parques y Jardines Públicos**, que es de prestación mixta con la atención del 70.55% de las áreas verdes por la empresa operadora y 29.45% atendido por la municipalidad, se aprecia que el costo total pasó de S/ 18, 430,171.74 a S/ 20, 591,266.34, lo que representa una variación porcentual de **11.73% (S/ 2, 161,094.60)**, lo cual se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que ha pasado de S/ 17, 856,741.61 a S/ 20, 020,392.90 que representa una variación anual de S/ 2,163,651.29, ello, debido a:
 - ✓ Al incremento de los costos de mano de obra directa que pasaron de S/ 1, 323,198.62 a S/ 1, 511,798.84 (variación S/ 188,600.22), por la actualización de la remuneración mensual de 11 operarios (jardineros turno mañana), cuyo costo unitario promedio pasó de S/ 3,624.10 a S/ 4,030.60 debido al incremento remunerativo del personal, aprobado a través del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022 – 2023 (Cláusula Vigésimo Sexta) y autorizado por la Ley de Presupuesto, cuyo régimen laboral pasó de CAS a D.L. N.º 728 por rotación de personal.
 - ✓ Asimismo, debido a las mejoras en las condiciones contractuales para el **Alquiler de Vehículos para fortalecer la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos de maleza**, el cual consta de 01 camión baranda con descarga con capacidad de 20 m³ y 01 camión baranda con brazo hidráulico con capacidad mínima de 30 m³, cada uno con su respectivo chofer - operador, cuyo costo anual está pasando de S/ 15, 929,373.72 a S/ 17, 902,352.88 (variación S/ 1, 972,979.16), sustentado en el Concurso Público N.º 004-2023-CS-MM-1.
 - ✓ Además del incremento del costo unitario del **servicio de agua para riego** que pasó de S/ 1, 920.88 a S/ 2, 799.45 que comprende el servicio de agua para el riego exclusivo de las áreas verdes en acantilados y playas del distrito, a cargo de la municipalidad, ubicados en la Av. Armendáriz N.º 175 (suministro N.º 2541310-5) y Malecón Cisneros (suministro N.º 5331759-0) sustentados en el Memorando N.º 3988-2023-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
- ii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento responde principalmente al fortalecimiento de los servicios para intensificar el servicio de recojo de maleza mejorando las condiciones contractuales del alquiler de camiones baranda hasta la disposición final de los residuos de maleza, así como las mejoras en el regado y mantenimiento de las áreas verdes mediante el servicio de agua de riego (2 suministros) para el mantenimiento de áreas verdes de las zonas de playas y acantilados, cuyos predios pasaron de 69,327 a 71,747 predios.

Respecto del **servicio de Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 37, 876,230.59 a S/ 42, 143,945.10, lo que representa una variación porcentual de **11.27% (S/ 4, 267,714.51)**, lo cual se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que han pasado de S/ 36, 056,235.64 a S/ 40, 214,678.58 que representa una variación anual de S/ 4, 158,442.94, ello, debido a:
 - ✓ La actualización de la remuneración promedio del personal de **mano de obra directa**, de acuerdo a los precios del mercado, tal es el caso de la remuneración del chofer (229) y sereno motorizado (260) que pasó de S/ 1, 815.80 a S/ 2, 230.00, sereno táctico (612) de S/ 1, 706.80 a S/ 2, 012.00.
 - ✓ La actualización del costo de materiales que pasó S/ 5,567,736.25 a S/ 5,646,512.95 (variación S/ 78,776.70) por la inclusión de prendas que forman parte del **uniforme** de los serenos, tales como: chalecos (1,101 unidades con un costo unitario de S/ 99.00) y ponchos para la lluvia (1,101 unidades con un costo unitario de S/ 49.93).
 - ✓ El incremento del costo total del servicio de **energía eléctrica** por el mayor consumo de energía para el uso exclusivo de las cámaras de vigilancia que pasó de S/ 356,624.40 a S/ 906,399.60 (variación: S/ 549,775.20).
- ii. A la actualización de los **costos fijos** debido a la inclusión del costo anual por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Soldado Yenuri Chiagula Cruz N.° 327 para el funcionamiento de las oficinas operativas del servicio de serenazgo (S/ 111,456.00), predio que consta de dos pisos por 297.41 m², sustentado en el Contrato N.° 2-2023-GAF/MM.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la necesidad de disminuir los niveles de violencia e inseguridad del distrito ejecutando acciones de control y vigilancia siendo que las incidencias están pasando de 145,558 a 174,935, cuyos predios pasaron de 69,544 a 71,957 predios.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 628/MM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de

Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²².

j) Presentación del Informe de las áreas prestadoras de servicios públicos (Plan Anual)

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Miraflores remitió los planes de los servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** presenta las siguientes actividades:
 - Barrido de Calles y Avenidas.
 - Lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, alamedas, monumentos y mobiliario urbano.
 - Recolección de residuos sólidos.
 - Supervisión del servicio de barrido de calles y servicios complementarios de limpieza pública.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** presenta las siguientes actividades:
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Recolección de residuos sólidos domiciliario y comercial.
 - Servicio de acción rápida.
 - Supervisión del servicio de recolección de residuos sólidos

En cumplimiento con Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2024 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de Miraflores, con la contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares y de la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS.

- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines Públicos,** la prestación del servicio es realizada bajo una tercerización parcial, la empresa tercerizada tiene a su cargo el

²² Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

mantenimiento de 70.55% de las áreas verdes y la municipalidad el 29.45% en la zona de acantilados y playas, siendo las actividades específicas que desarrollan las siguientes:

- Conservación y mantenimiento de áreas verdes públicas, gestión del arbolado urbano y riego ecoeficiente en el distrito de Miraflores.
- Recolección transporte y disposición final de residuos de maleza.
- Mantenimiento de áreas verdes de zonas de playa y acantilados (a cargo de la municipalidad)
- Fiscalización y supervisión del servicio de parques y jardines públicos.

• **Plan Anual de servicios de Serenazgo**; presenta las siguientes actividades:

- Patrullaje táctico (en vehículos motorizados y a pie).
- Central de alerta Miraflores, conformado por las siguientes plataformas:
 - Plataforma de atención al ciudadano.
 - Plataforma de videovigilancia.
 - Plataforma de estadística Miraflores.
 - Plataforma de respaldo tecnológico.
 - Plataforma de redes sociales.
- Administración y supervisión.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Recolección de Residuos Sólidos	17,136,488.86	16,849,427.86	18.24%	98.32%
Barrido de Calles	14,304,112.75	13,906,819.71	15.05%	97.22%
Parques y Jardines Públicos	20,591,266.34	20,141,306.53	21.80%	97.81%
Serenazgo	42,143,945.10	41,496,416.71	44.91%	98.46%
TOTAL	94,175,813.05	92,393,970.80	100.00%	98.11%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 628/MM - Municipalidad Distrital de Miraflores

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.32%, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 97.22%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 97.81% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 98.46% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Miraflores financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 92,393,970.80 el cual representa el 98.11% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 628/MM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 16.99%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.° 628/MM, fijar como tope máximo de incremento un 8% para los contribuyentes cuya sumatoria del insoluto de las tasas de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024 haya incrementado más del 8% en comparación con las tasas determinadas en el ejercicio 2023. Cabe indicar que, la diferencia de costos generados por ese tope será financiada por la Municipalidad. Asimismo, señalar que dicho beneficio tributario es una potestad determinada por la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores a través de la Ordenanza N.° 628/MM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 628/MM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 98.11% del costo total proyectado.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 628/MM, y el anexo que contiene el informe técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: - Expediente de Ratificación Digital (59 archivos con un total de 500 páginas)

CRT/kvs